

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 188/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Copia certificada del escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, registrado con folio 024292.	
Documentales agregadas conforme a lo ordenado en proveído de la misma	
el expediente principal de la controversia constitucional 196/2017.Conste. 🕽	•

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos del Delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando al requerimiento formulado mediante Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo del mismo año, relationado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

En primer término, refiere transferencias anteriores consideradas por el Poder Judicial de Morelos en el oficio **TSJ/CÓN(S)ÓN/ADMON./01573/2019**, por la cantidad total de \$21´574,528.62 M.N. (veintiún millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos veintiocho pesos 62/100 Moneda Nacional), dentro de los cuales se encuentran las cantidades de \$6´962,356.00 M.N. (seis millones novecientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), así como \$12´100,426.00 (doce millones cien mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

En adición, señala que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, remitió al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el oficio PDM/014/1 AÑO158/2019, revisavés del cual refiere "que los pagos se realizarán de la partida expedida para el pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Superior de Justicia, señalada en el artículo Décimo Octavo del Decreto número setenta y seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal el (sic) 01 de enero al 31 de diciembre de 2019..."

En ese sentido, advierte que el seis de mayo del presente año realizó una transferencia a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos por la cantidad de \$7'155,753.16 M.N. (siete millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos 16/100 Moneda Nacional), para cubrir el pago de la pensión por jubilación de la C. Virginia Popoca González, en cumplimiento al requerimiento formulado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo 964/2015, el cual incluye el pago de la pensión y aguinaldos anuales de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, así como el pago de la pensión de enero a abril del año 2019, beneficiaria del decreto de pensión impugnado por el Poder Judicial del Estado de Morelos en la controversia constitucional 157/2017, contenida en el bloque sexto del acuerdo plenario antes señalado.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 188/2017

En adición, manifiesta que ha dado cumplimiento a las ejecutorias relacionadas en el sexto bloque del acuerdo Plenario antes referido, dictadas en las controversias constitucionales 196/2017, 197/2017 y 239/2016 hasta el año dos mil dieciocho, y respecto de la controversia constitucional 157/2017 hasta el mes de abril de dos mil diecinueve, ya que afirma haber transferido los recursos económicos para ello.

Asimismo, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, informando que con fecha veintiuno de junio del año en curso realizó la trasferencia de recursos al Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de \$7'558,327.90 M.N. (Siete millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos veintisiete pesos 90/100 Moneda Nacional), a fin de que se realice el pago de las pensiones a las que se refieren las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 196/2017, 197/2017, 200/2017, 239/2016, 163/2017, 178/2017, 157/2017, 177/2017, 188/2017 y 189/2017.

Will win

De igual manera, hace del conocimiento de este Alto Tribunal la publicación de decretos a través de los cuales se determinó el pago de pensiones a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos, correspondientes a los asuntos del mismo sexto bloque, que se enuncian a continuación:

Controversia constitucional	Número de decreto	Periódico oficial número	Fecha de publicación	Servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. (pago de pensiones)
196/2017	3144	5618	1 de agosto de 2018	Pineca Méndez Nancy
197/2017	3141	5618	1 de agosto de 2018	Hernandez Matías Lilia
239/2016	3323	5629	31 de agosto de 2018	Acosta Urdapilleta María Emilia
163/2017	302	5718	24 de junio de 2018	Flores Contreras Martha Renata
178/2017	303	5718	24 de junio de 2019	Arroyo Moreno Martha Elizabeth
157/2017	307	5712	05 de junio de 2019	Popoca González Virginia
177/2017	304	5718	24 de junio de 2019	Reyes Flores María
188/2017	303	5718	24 de junio de 2019	Tovar Estrada Moisés
189/2017	305	5718	24 de junio de 2019	Merino -lernández Eva Edith

En este sentido, respecto a la publicación del decreto número 301 por el que se concede pensión por jubilación a la C. Cinthia Ivonne Porcayo Trenado, relacionado con la controversia constituciona 200/2017, señala haber detectado irregularidades y observaciones en el proceso legislativo del mismo, razón por la cual informa los actos tendientes a la emisión y publicación de un nuevo decreto, mismo que deberá informar ante este Alto Tribunal, una vez publicado por el órgano encargado para ello.

En consecuencia, con copia simple del escrito de cuerita y sus anexos dese vista al Poder Judicial de Morelos, para que dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste bajo protesta de decir verdad, si con la transferencia realizada por la cantidad de \$7'558,327.90 M.N. (Siete millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos ventisiete pesos 90/100 Moneda Nacional), se cuenta con el numerario suficiente para el pago de pensiones otorgadas por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ejecutorias en las dictadas en las controversias constitucionales 196/2017, 197/2017, 200/2017, 239/2016, 163/2017, 178/2017, 157/2017, 177/2017, 188/2017 y 189/2017, o manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de

mérito.

Finalmente, respecto a su petición de solicitar al Poder Judicial del Estado de Morelos, remita a la coordinación de programación y presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos los comprobantes fiscales digitales (CFDI) de las transferencias realizadas en los bloques primero segundo, tercero, cuarto y quinto referentes al anexo del acuerdo plenario de mérito, queda a salvo sus derecho para que los haga valer en la vía que corresponda, ya que ese efecto no es materia en la presente controversia constitucional.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo de Morelos exhae diez copias del escrito de cuenta, el cual solicita sea agregado en cada uno de los expedientes de las controversias constitucionales correspondientes al sexto bloque señalado en el anexo del Acuerdo General (aco); atento a lo anterior, este Alto Tribunal ordena la certificación de las contas simples que anexa para que se tengan por replicadas las referidas manifestaciones en las mérito para los efectos legales controversias constitucionales de correspondientes.

Lo anterior, con fundamento en los artígulos 11, párrafo primero¹, 46, párrafo primero², y 50³ de la Ley Reglamentaria de la Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II⁴, y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la referida ley.



1 Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerio, salvo prueba en contrario. [...]

² Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

³ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 188/2017

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por la autoridad oficiante, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo fracción IV del acuerdo plenario de mérito.

Por lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2877 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Judicial de Morelos mediante éste proveído.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil c ecinueve, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 188/2017, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que cornienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus prectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. La mismo se hara en el caso del artículo apterior.

⁸ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nació con iderá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionale y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.